

Fort de Mexico, June 1845

Acuerdo Capitular correspondiente

1845

8

[Large decorative flourish]

Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly a header or title.



Acuerdo de la villa de...
 y que...
 y al fin...
 en: sea la...
 p.^o...
 en...
 pliendo entonces tanto...
 se...
 Agotados...
 en la...
 de la... y firmados... certifico =

Ramon Ant. Vegas
 Manuel Gomez
 J.º Martin
 J.º... del...
 Alonzo Roman

Acuerdo de la villa de...
 y que...
 y al fin...
 en: sea la...
 p.^o...
 en...
 pliendo entonces tanto...
 se...
 Agotados...
 en la...
 de la... y firmados... certifico =

Compravamos los mios de la tierra
 Santa de Doñana del Culto y de la
 Dicesion de Badajoz y de la de Sevilla y de
 otras que se venden por la Marina de las Indias y
 de las Indias a favor de las personas que en esta Santa
 de la unificacion
 del Culto de estos reinos fueren de la tierra
 y productos de los ganados que se hallaban sujetos
 a la Antigua prerrogativa Real, para lo
 antes de verificarse de laud preciso me dio
 un presupuesto tan crecientemente subido al punto
 de no solo a la escasa cosecha sino a las
 efimeras productos de la riqueza de este mismo
 Pueblo, y al intento de celebrar ajuste a este
 con el Sr. se comisiona a D. Lorenzo Alvarez de
 este don.º quien con copia Certificada de
 este Acto se presentara en las Oficinas de
 la Contad.ª Diocesana y realizara el contrato.
 Asi por este lo determinaron y firmaron el que
 Sador fues, certifico = Plang.º de la provincia
 y = Lun.º = 7 = y.º todo =

Ramon Ant. Vega y

Marcos Gomez

Fiscal Contad.ª -
 D.º Thomas Plomont

Juan Martin

En la villa de Lobera





que el Sr. D. Juan de Dios y la Señora D. María Juana de
D. Juan de Dios y la Señora D. María Juana de
D. Juan de Dios y la Señora D. María Juana de
que de haber por enfermedad del Sr. D. Juan de Dios
indivision q. componen el Ayuntamiento de ella
y al fin el Sr. D. Juan de Dios, segun Costumbre a
premio de su el Sr. D. Juan de Dios y la Señora
fueron por Medio titulas de esta villa del Sr. D. Juan
Sr. D. Juan de Dios y la Señora D. María Juana de
no adornado de buena Moral y Vides. Licitas
el cual se cumplira otra Placa desde este dia
hasta fin de Agosto de mil ochoc. cuarenta y
cinco q. son quatro años basadas segun clau-
sulas

Que el Ayuntamiento se ha de satisfacer se-
ligiosamente y por ternos iguales q. son por los
meses de Mayo, Abril y Sept. de cada año mil
y cien reales asignados por dotacion de

procuradores y regidores municipales, de cuyos
fondos será la solvencia de los cinco ducados
o de aquellas cantidades más que se hubiere
recibido se realice la misma Diputación al
Profesor de Medicina cuando apruebe los que
se piden

2.^a Que otros facultativos ha de permitirse en el pueblo
de Hija de cada uno veinte y ~~dos~~ ^{trece} fringes
fringe que han de pagar todas aquellas personas
que disfruten leuados con este destino según lo
cobranza por cuenta del D. Manuel, más
si necesitare valere del Avilés de la Lengua
Vieja se le prestara con prontitud y efica-
cia por el que realice su cobro en el tiempo
designado

3.^a Que habe poder salir en apelaciones a los
Pueblos inmediatos por vía de instancia judicial
por el término de cuarenta y ocho horas
y no más; excepto en el caso de que ha-
ya alguna sospecha de gravedad



He su nombre de poderada suplicando se admita a un
 fomento mayor para este hospital a. Limpia que
 precisando de mayor curadas, y si necesidad hu-
 biera de acompañados de medicina y el D.
 Manuel quisiera admitir se le satisficaran
 sus deseos como es consiguiente por quien corres-
 ponda ya sea por el Ay.^{to} o ya por los
 vecinos aunq. estén igualados — — —
 Con cuyas condiciones se acoge al mencionado
 facultativo quien hallandose presente y en-
 ferado detendran^{te} de todas quida conforme
 y se obligo con el Ay.^{to} a. observarla. Muo-
 tablem^{te} bajo su responsabilidad mutua
 contra bienes el D. Manuel y con los de
 propios la Corporacion renunciando a defen-
 sa los fueros, leyes y privilegios q. les
 pueda sufragar. En consecuencia

que lo determinaron siendo testigos
D. José Domínguez, Juan Carlos Gera
y D. Gregorio Benito de esta forma
Certifico =

[Faded signatures and text]
Martín Domínguez
José Cruzado

Acuerdo en la Villa de Lebona a 15 de Mayo de 1808
Sept. de mil ochocientos cuarenta y cinco
Simón Agustín López, M. D. Marcos Benito
primero, Alonso Herman següido y
Nota) Martín Encarnación Sindico, individuos que componen
en una faja el ay.º Const.º pleno de ella, reunidos según Constitucion
titul. 1.º of.º 1.º
para el fin de que de comun con los dos individuos abogados por uno
deprimos y gran parte del pueblo presente en la villa, que todos al final
este acuerdo lo suscriben, a presencia de mí el Sub. Dignos. En todas las
horas veinte y
Sept. de mil
ochoc. Cuarenta
y cinco =
Luchos y
Carné Jerea, de quello de tern, piel sudada y alcabala
general q.º contribuyen las vicinales cuyo importe
se distribuye a proporcion de utilidades entre la mar



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

	Marcos Gomez Señal loco del 2º
	2º Monst Roman
Juan Martin	Juan Martin
Diego Gomez	Diego Gomez
Bartolome Martin	Alonso Gero
Juan delatorre	Juan, Herencia
Blas Calle	Mamuel Lora
Juan Carlos Xervey	Juan Moreno
Isidoro Sarracino	
Pedro Herencia	Pedro Couberos

8
1777
1778
1779

[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





